



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00183-00
DEMANDANTE:	ATACACHUE MILERMA CARRILLO LEA
DEMANDADO:	INDUSTRIAS CONDOR DEL NORTE S.A. EN REORGANIZACION
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que se realizó emplazamiento en TYBA- REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se hace necesario designar CURADOR AD LITEM.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido los Altos Tribunales, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPTSS, este Despacho, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, **DESIGNA** como CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el proceso, al Doctora **VERÓNICA SUAREZ CABALLERO**, identificado con C.C. No. 13`500.968 y T.P. No. 213.504 del C.S. de la J. de la demandada INDUSTRIAS CONDOR DEL NORTE SA EN REORGANIZACION.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR de la DESIGNACION y CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico E-mail: veronicasuarez942@gmail.com se informa al Curador Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.

En caso de no aceptar la designación, deberá justificar en debida forma, con soportes idóneos. Ya que al guardar silencio y no contestar la demanda, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, ordenándose COMPULSA DE COPIAS a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que procedan al estudio de una posible conducta disciplinaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00345-00
DEMANDANTE:	ALFREDO ESTEBAN MALPICA DURAN
DEMANDADO:	TRANSPORTES RISARALDA DEL NORTE
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada dio contestación dentro del término, la cual al momento de ser radicada fue remitida simultáneamente al apoderado actor, quien dentro del término no reforma demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte del apoderado de la demandada TRANSPORTES RISARALDA DEL NORTE SA

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor LUIS CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.232.320 y portador de la tarjeta profesional No. 283.574 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada TRANSPORTES RISARALDA DEL NORTE SA a través de su apoderado judicial.

3º. **se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE** el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (9:00) A.M.**

6. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00347-00
DEMANDANTE:	BLANCA ROSA CHACON LARA
DEMANDADO:	ECOPETROL S.A
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada dio contestación dentro del término, la cual al momento de ser radicada fue remitida simultáneamente al apoderado actor, quien dentro del término no reforma demanda.

Reposa contestación de demanda, memorial de excepciones previas, propuestas por la señora CARMEN VIRGINIA LOZANO DE GONZALEZ, a través de apoderado judicial, solicitando ser notificada por conducta concluyente. Revisando contestación de demanda de ECOPÉTROL, la demanda y el auto admisorio, es necesario vincular a la señora Lozano.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte del apoderado de la demandada ECOPETROL SA.

Ahora bien, la señora CARMEN VIRGINIA LOZANO DE GONZALEZ, mediante apoderado, solicita se de notificado por conducta concluyente, allegando contestación a la demanda y memorial de excepciones previas. Por lo cual una vez analizada la demanda y la contestación suritada por ECOPETROL SA, concluye que la señora LOZANO DE GONZALEZ, debe ser integrada a presente proceso, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, por lo cual por economía procesal, se acepta las suplicas y se ordena ser integrada en calidad de demandada y se da por notificada de conformidad con el art 301 CGP aplicable por analogía permitida por el art 145 CPT y SS. ya que en el auto admisorio de la demanda datado 17 de noviembre del año 2021, no fue vinculada.

Habiendo presentado contestación a la demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte del apoderado de la señora CARMEN VIRGINIA LOZANO DE GONZALEZ.

Se procede a correr traslado a los demás sujetos procesales del escrito de excepciones previas propuestos por la señora CARMEN VIRGINIA LOZANO DE GONZALEZ, por el termino de cinco días hábiles para que se pronuncien si a bien lo consideran necesario.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor OSCAR DEL SEÑOR MISERICORDIOSO VERGEL CANAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.407.543 y portador de la tarjeta profesional No. 50.781 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

2º.-ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada ECOPETROL SA a traves de su apoderado judicial.

3º. Integrar en calidad de demandada, a la señora CARMEN VIRGINIA LOZANO DE GONZALEZ, quedando notificada conforme lo establecido art 301 CGP. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada.

4. RECONOCER personería al doctora CLAUDIA ROCIO SOSA VARON identificado con cedula de ciudadanía No. 52.175.645 y portador de la tarjeta profesional No. 102.369 del C.S. de la J, como apoderado, en la forma y términos del poder conferido por la FIRMA TORRAS ABOGADOS SAS. En favor de la señora CARMEN VIRGINIA LOZANO DE GONZALEZ

5. se correo traslado por el termino de cinco (05) días hábiles de las excepciones previas propuestas por la señora CARMEN VIRGINIA LOZANO DE GONZALEZ. Una vez vencido el termino vuelve al Despacho para fijación de fecha para primera audiencia.

6. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00352-00
DEMANDANTE:	FERNANDO MANUEL HERNANDEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO - SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada COLPENSIONES ha dado contestación a la demanda.

Pero se observa que la cuantía de la demanda al momento de la radicación es inferior a 20 SMLV. Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, se observa que no somos competentes por cuantía, ya que se observa que es inferior a 20 SMLV :

-
- 1.-Que se declare que ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, debe reconocer a FERNANDO MANUEL HERNANDEZ GABALO, la diferencia causada por liquidación de indemnización sustitutiva de pensión de vejez.
- 2.-Que en consecuencia se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a pagar a favor de FERNANDO MANUEL HERNANDEZ GABALO, la diferencia causada por liquidación de indemnización sustitutiva de pensión de vejezen cuantía de \$ 7'214.898,07.-
- 3.-Que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a pagar a favor de FERNANDO MANUEL HERNANDEZ GABALO, los intereses por mora generados sobre la anterior pretensión y causada desde el día 1 de mayo de 2020y hasta la fecha de su pago, los cuales a la fecha ascienden a la suma de \$ 2'502.126,65.-

De conformidad con los argumentos expuestos, este Despacho considera que, carece de competencia para conocer el presente asunto, por lo cual se ORDENA REMITIR el expediente de manera inmediata a la oficina de Apoyo Judicial, para que se surta reparto ante LOS JUZGADOS de PEQUEÑAS CAUSAS EN ASUNTOS LABORALES - DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 Ley 2213/22 antes Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PENARANDA





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00357-00
DEMANDANTE:	FERNANDO PINZON AREVALO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada dio contestación dentro del término, la cual al momento de ser radicada fue remitida simultáneamente al apoderado actor, quien dentro del término no reforma demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte del apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con C,C, No.1.090.448.322 y TP No. 257.470 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. Se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE el día veinticinco (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (9:00) A.M.,
4. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00358-00
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA PRADA LIZARAZO
DEMANDADO:	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada dio contestación dentro del término, la cual al momento de ser radicada fue remitida simultáneamente al apoderado actor, quien dentro del término no reforma demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte del apoderado de la demandada **FINANCIERA COMULTRASAN LTDA**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) EDUARDO PILONIETA PINILLA, identificada con C.C, No.17.146.598 y TP No. 10.395 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada **FINANCIERA COMULTRASAN LTDA**, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada **FINANCIERA COMULTRASAN LTDA**
3. Se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE el día treinta y uno (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (3:00) P.M.,
4. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213 del 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00360-00
DEMANDANTE:	FLOR ZENAIDA VERA REMOLINA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada dio contestación dentro del término, la cual al momento de ser radicada fue remitida simultáneamente al apoderado actor, quien dentro del término no reforma demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte del apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, identificada con C.C, No. 1.098.773.651 y TP No. 333.363 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. RECONOCER personería al doctor(a) NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificada con C.C, No. 88.212.852 Y TP No. 102.702 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada PORVENIR SA, en la forma y términos del poder conferido.
4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada PORVENIR SA.
5. Se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE el día TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (9:00) A.M.,
6. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00149-00
DEMANDANTE:	ALEXANDRA GONZÁLEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	EMPRESA C.I. GLOBAL COLVEN S.A.S.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que ha vencido el termino sin haberse subsanado la demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

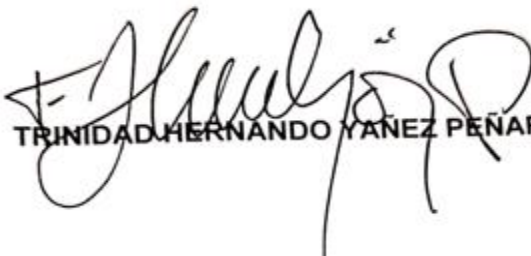
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que por medio de auto datado 22 de agosto del 2022 se inadmitió demanda, y que el termino de subsanación venció sin que la parte actora hubiese remitido escrito de subsanación, motivo por el cual se RECHAZA la presente demanda y se ordena la devolución de la misma. En firme la presente decisión, ARCHIVESE el expediente.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00168-00
DEMANDANTE:	MARIA CRISTINA FRANCO ROJAS
DEMANDADO:	CONJ RESIDENCIAL LOS LIBERTADORES
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que ha vencido el termino sin haberse subsanado la demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

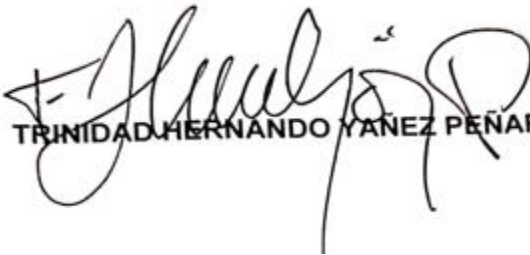
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que por medio de auto datado 22 de agosto del 2022 se inadmitió demanda, y que el termino de subsanación venció sin que la parte actora hubiese remitido escrito de subsanación, motivo por el cual se RECHAZA la presente demanda y se ordena la devolución de la misma. En firme la presente decisión, ARCHIVESE el expediente.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00207-00
DEMANDANTE:	HERMENCIA MENDES DELGADILLO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO - SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial porque correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, se observa que no somos competentes por factor TERRITORIAL, ya que se observa:

- Que la accionante, cotizo ante COLPENSIONES en la ciudad de Bogotá, como se puede concluir de la dirección del histórico pensional: CARRERA 4 C ESTE No.87B SUR y de la certificación de la empresa red comercial de juegos y servicios de Colombia SAS.
- Los agotamientos de vía gubernativa fueron realizados ante COLPENSIONES de la ciudad de Bogotá, como se observa en los stickers de radicación.
- Los dictámenes de calificación de invalidez fueron ante la Junta de Bogotá y Cundinamarca.
- Existe documentación que es afiliada en salud a COMPENSAR sede Bogotá.
- Verificado el sistema de salud ADRES FOSYGA. Arroja como resultado que reside en Bogotá, ya que se le presta el servicio de salud subsidiado.

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	41772245
NOMBRES	HERMENCIA
APELLIDOS	MENDEZ DELGADILLO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	06/10/1995	31/12/2999	BENEFICIARIO

De conformidad con los argumentos expuestos, este Despacho considera que, carece de competencia para conocer el presente asunto, por lo q rechaza la presente demanda y ORDENA REMITIR el expediente de manera inmediata a la oficina de Apoyo Judicial, para ser remitido a la OFICINA DE APOYO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ y se surta reparto ante LOS JUZGADOS LABORALES del CIRCUITO- DE ESE DISTRITO JUDICIAL.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 Ley 2213/22 antes Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

